



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento | Jocotitlán
Constitucional | 2016-2018



Jocotitlán
2016-2018

“2016, Año del Centenario de la Instalación el Congreso Constituyente”

GACETA MUNICIPAL

DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉX.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN

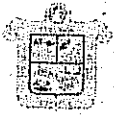
SUMARIO

- REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA DE DERECHOS HUMANOS
- REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE.
- CAMPAÑA DE REGULARIZACION PARA USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE
- TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO ABIERTA.

LIC. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ.

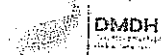
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN,
ESTADO DE MÉXICO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 128, DE LA FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 48 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LOS SIGUIENTES ACUERDOS:



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento | Jocotitlán
Constitucional | 2014-2018



REGLAMENTO INTERNO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS



REGLAMENTO INTERNO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

TITULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento regula la estructura, las facultades y funcionamiento de la Defensoría; es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para el personal adscrito a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México, y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Su observancia será de carácter obligatorio para autoridades, servidores públicos, personas involucradas en las quejas y las que laboran en esta defensoría independientemente de la naturaleza del encargo que desempeñan.

ARTÍCULO 2.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Jocotitlán, Estado de México es un órgano creado por el Ayuntamiento con autonomía en sus decisiones y tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los Derechos Humanos en el Municipio, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** Es la organización que se encarga de la administración local en un municipio, compuesta por un presidente, síndico y varios regidores para la administración de los intereses de un municipio.



- II. **Cabildo:** El Ayuntamiento como asamblea deliberante, conformada por grupo de personas integrado por un alcalde síndico que se encarga de administrar y gobernar un municipio.
- III. **Defensor Municipal:** La persona encargada de la defensoría Municipal de Derechos Humanos de Jocotitlán Estado de México.
- IV. **Defensoría Municipal:** Es un órgano creado por los ayuntamientos de la entidad con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones deben coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
- V. **CODHEM:** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- VI. **Ley Orgánica del Estado de México.**
- VII. **Reglamento:** Al reglamento interno de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- VIII. **Derechos Humanos:** para los efectos de este reglamento, se entiende como Derechos Humanos, los inherentes a la naturaleza humana, como son el respeto a la vida, a las libertades, las creencias y todos aquellos sin los cuales no se puede vivir en sociedad como ser humano, los que son independientes de las garantías individuales, entendidas estas como las consagradas en la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.

ARTÍCULO 4.- El Defensor Municipal en el ámbito de su respectiva competencia, estará facultado para interpretar y aplicar las disposiciones establecidas en el presente reglamento, siempre atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, reglamento de Organización y Funcionamiento de las defensorías



Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, Bando Municipal de
Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 5.- Todas las actuaciones de esta Defensoría serán gratuitas para el
trámite de quejas, el personal adscrito informara a los usuarios que no es necesario
contar con un abogado o un representante legal.

ARTÍCULO 6.- La Defensoría Municipal debe garantizar, el derecho a la información
pública, privilegiando el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo
dispuesto en la legislación y normatividad aplicables en la materia.

ARTÍCULO 7.- Para el desarrollo de las funciones de esta defensoría se entienden
por Derechos Humanos la suma de los derechos individuales y colectivos de todas
las personas, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua,
orientación sexo-afectiva o cualquier otra característica inherente a la naturaleza
humana, los cuales son universales, inalienables e indivisibles.

**TITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA DEFENSORIA
MUNICIPAL.**

**CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 8.- La Defensoría Municipal está integrada por el Defensor Municipal de
Derechos Humanos, designado en los términos de la Ley Orgánica Municipal del
Estado de México y de la Ley de la Comisión de derechos Humanos del Estado de
México, así el personal profesional, y administrativo autorizado por el Ayuntamiento,
necesarios para el cumplimiento de su encargo.

Así mismo, esta Defensoría Municipal contara con el número de auxiliares que
determine el ayuntamiento, los cuales apoyaran al defensor en todo momento en el
desarrollo de las diferentes actividades que se realizan en esta dirección.



ARTICULO 9.- Queda prohibido a los servidores públicos que presten sus servicios en la Defensoría Municipal de Derechos Humanos hacer uso de la información y documentación confidencial relativas a los asuntos de su competencia, aun a título personal, en cuyo caso se excusaran de conocer; por lo que, no estarán obligados a rendir testimonio ante ninguna autoridad administrativa o jurisdiccional, cuando esté relacionada su actuación con algún trámite radicado en el organismo.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 10.- El defensor Municipal, además de las establecidas en el artículo 147 K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Admitir quejas por parte de la población y remitirlas a la Visitaduría General para su debido procedimiento;
- II. Impartir asesorías a la población relativas a los diferentes problemas de índole jurídica que se tengan;
- III. Fomentar la participación de la población en actividades encaminadas a promover el respeto de los Derechos Humanos en el ámbito Municipal;
- IV. Promover el respeto a los derechos Humanos por parte de los Servidores Públicos Municipales;
- V. Capacitar a los Servidores Públicos y población del municipio, así como llevar a cabo la promoción, en materia de Derechos Humanos, de conformidad con los programas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- VI. Distribuir, delegar y coordinar las funciones del personal a su cargo;



- VII. Consultar y recibir propuestas de la ciudadanía para integrarlas en el plan de trabajo, debiendo fundar y motivar las que no se incorporen por resultar improcedentes;
- VIII. Vigilar que se elaboren o rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, solicite a la autoridad Municipal;
- IX. Organizar actividades para la población a efecto de promover el fortalecimiento de la cultura de los Derechos Humanos; y
- X. Todas aquellas que le sean delegadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en forma expresa.

ARTÍCULO 11.- El Defensor Municipal debe establecer los medios necesarios para garantizar que la ciudadanía participe y contribuya de manera efectiva en la promoción y respeto de los Derechos Fundamentales.

TITULO TERCERO DE LA COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 12.- Corresponde al Defensor Municipal salvaguardar la integridad de los Derechos Humanos de la población.

ARTICULO 13.- El Defensor Municipal debe informa al Órgano de Control Interno Municipal sobre presuntas irregularidades administrativas en que incurran los Servidores Públicos adscritos al Ayuntamiento y aquellos que se relacionen con el funcionamiento del mismo, para que en el ejercicio de sus atribuciones determinen lo que con estricto apego a derechos corresponda.

Artículo 14.- Corresponde al Defensor Municipal:



- I. Elaborar el plan de trabajo que se desarrollará durante el tiempo de su encargo;
- II. Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México por conducto de la visitaduría, conforme al reglamento interno de este organismo;
- III. Realizar cursos, talleres, seminarios conferencias y demás actividades encaminadas con la difusión de los derechos humanos dentro del municipio;
- IV. Realizar inspección semanal al área de galeras municipales;
- V. Brindar atención a grupos vulnerables que se encuentren dentro del territorio municipal; y
- VI. Realizar inspecciones a Centros de Salud tanto de la Cabecera como de las Delegaciones que comprenden el territorio municipal.

TITULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 15.- Los servidores públicos adscritos a las Defensorías Municipales serán responsables por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente Reglamento, en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México.



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento
Constitucional | Jocotitlán
2015-2018



SEGUNDO.- El presente reglamento estará sujeto a cambios y reformas, conforme a las observaciones de la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación Jurídica Municipal.

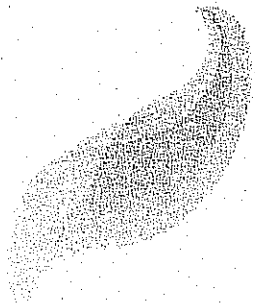
TERCERO: Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

Ciudad de Jocotitlán, Estado de México a 4 de octubre del año 2016.

PRÉSIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, MÉXICO

IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ

(RUBRICA)



IMCUFIDEJ

Instituto Municipal de Cultura
Física y Deporte de Jocotitlán

**REGLAMENTO INTERNO
DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE
CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE DE
JOCOTITLÁN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Realizar una mejor cobertura de todos los servicios en materia de cultura física y deporte que se otorgan a los habitantes del Municipio de Jocotitlán, Estado de México, para que de esta manera se brinden mejores servicios con amplia garantía de calidad y así poder atender las demandas de la comunidad deportista.

En el Reglamento Interno que se propone, se definen y precisan las funciones y atribuciones específicas del IMCUFIDE DE JOCOTITLAN, de cada una de sus áreas administrativas; así también, las facultades del titular de dicho organismo.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DEL INSTITUTO

CAPITULO II DEL DIRECTOR

CAPÍTULO III DE LA TESORERÍA

CAPÍTULO IV DEL ÁREA DEPORTIVA

TÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS BÁSICOS DEL INSTITUTO

TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y tiene por objeto regular la organización, integración y funcionamiento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán, aplicable al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.

ARTÍCULO 2.- El Instituto es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

ARTÍCULO 3.- La actuación del Instituto se regirá en concordancia a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, y su Reglamento, la Ley Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán y el presente Reglamento Interno del Instituto.

ARTÍCULO 4.- Par los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Junta Municipal:** A la Junta Municipal del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán; la cual, es un Órgano de Gobierno del Instituto y tiene como objetivo apoyar, promover e impulsar a realizar acciones en beneficio de todo el ámbito de la cultura física y deporte.
- II. **Instituto:** Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán.
- III. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- IV. **Ley:** Ley Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán.
- V. **Director:** El Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán.
- VI. **Reglamento:** El Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán.
- VII. **Programa Municipal:** Al documento que contiene el conjunto de estrategias, orientadas a la organización, promoción y fomento de la cultura física y el deporte, para el desarrollo de las actividades y eventos deportivos.
- VIII. **Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán:** El conjunto de todos aquellos elementos relacionados entre sí, según un orden, y que contribuyen al desarrollo del deporte en todas sus manifestaciones.
- IX. **Estímulo y/o apoyo al deporte:** La prestación u aportación en especie, instalaciones deportivas, económica o humana mediante el cual, el Instituto apoya a los integrantes del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, de acuerdo al presupuesto otorgado al Instituto.
- X. **Deportista:** El individuo que practica uno o varios deportes de manera metodológica y constante.

- XI. **Deportista de Alto Rendimiento:** Aquella persona que se somete a procesos de entrenamiento metodológico y sistemático con el fin de desarrollar sus capacidades para altos niveles de competencia deportiva reglamentada, y lograr alguna marca o record personal, municipal, estatal, nacional o mundial.
- XII. **Deporte:** La práctica metodológica y actividad física practicada en grupo o individualmente para fines recreativos, formativos y competitivos, permitiendo una mejor calidad de vida en el individuo.
- XIII. **Equipo:** El grupo de jugadores u organización de deportistas o especialidades que tienen la finalidad de competir en forma programática y constante, a través de una liga o asociación deportiva, federación nacional o internacional.
- XIV. **Club Deportivo:** Grupo de personas de una o varias disciplinas deportivas pública o privada organizados para la práctica del deporte y participación en competencias en una misma instalación deportiva.
- XV. **Cultura Física:** Forma parte de la cultura universal y puede definirse como el conjunto de valores materiales y espirituales creados por la humanidad durante el desarrollo del proceso de la educación física, el deporte y la creación en todas sus manifestaciones.
- XVI. **Asociación Deportiva:** La organización deportiva constituida en asociación civil, que agrupa ligas y clubes deportivos con el fin de que participen en competencias y eventos deportivos.
- XVII. **Liga Deportiva:** La organización deportiva que afilia equipos, clubes deportivos de acuerdo a cada disciplina deportiva, con el fin de realizar eventos y competencias de forma regular y permanente.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos del presente Reglamento los siguientes:

- I. Junta Municipal;
- II. Deportistas;
- III. Jueces;
- IV. Árbitros;
- V. Asociaciones deportivas;
- VI. Organismos deportivos de cualquier índole que realicen actividades de cultura física y deporte;
- VII. Profesores de Educación Física;
- VIII. Entrenadores certificados;
- IX. Promotor deportivo comunitario ;
- X. Médicos del deporte;
- XI. Psicólogos del deporte;
- XII. Personas físicas y morales;
- XIII. Equipos deportivos;
- XIV. Organismos deportivos;

- XV. Clubes deportivos;
- XVI. Ligas deportivas;
- XVII. Escuelas;
- XVIII. Eventos y competencias de cultura física y deporte; e
- XIX. Instalaciones de la cultura física, del deporte y de la recreación en el Municipio.

ARTÍCULO 6.- Los sujetos mencionados en el artículo 6 del presente ordenamiento y los organismos deportivos correspondientes, podrán estar debidamente inscritos en el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.

ARTÍCULO 7.- La relación laboral entre el Instituto y sus trabajadores, se regirá por las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipio; así como, su reglamento y demás leyes aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8.- La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Un Director;
- III. Tesorería; y
- IV. Un área deportiva.

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva como órgano de gobierno, estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente, quien será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, quien será el Secretario de Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico quien será el Director del Deporte; y
- IV. Cinco vocales quienes serán:
 - A) El regidor de la comisión del deporte
 - B) Un representante del sector deportivo del Municipio de Jocotitlán
 - C) Tres vocales que designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y/o Director.

ARTÍCULO 10.- Los miembros de la Junta Directiva duraran en su cargo, el periodo constitucional de la administración municipal; para la cual, fueren designados.

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva, sesionara por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesaria.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Aprobar el reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán;
- III. Aprobar en su caso los proyectos planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales; así como, los informes generales y especiales que se elaboren por parte del director;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar o ratificar al director;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos y asuntos así lo requieran; y
- X. Las demás que se deriven de la presente ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones, se desarrollaran en estricto apego al orden del día conforme al procedimiento siguiente:

- I. Apertura, lista de asistencia y declaración de Quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Cuando proceda, lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Desahogo de los puntos a tratar; así como, firma del acta; y
- V. Clausura de la sesión.

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 14.- El Instituto de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio, especialmente en los niños y jóvenes;
- II. Propiciar la interacción e integración familiar y social;

- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte, para el primer nivel de atención a la salud;
- XII. Promover la identidad del municipio de Jocotitlán en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII. Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

ARTÍCULO 15.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del Municipio de Jocotitlán;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y
- XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 16.- Son facultades y obligaciones del Director:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos de la junta directiva;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto;
- V. Presentar ante la junta directiva el proyecto del programa operativo del instituto;
- VI. Presentar ante la junta directiva el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;
- VII. Adquirir, previa autorización del consejo y conforme a las normas, los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Atender y solventar en coordinación con tesorería los pliegos de observación que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) al Instituto;
- IX. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- X. Las demás que le confieran la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, las leyes de la materia, y la junta directiva.

CAPÍTULO IV DE LA TESORERÍA

ARTÍCULO 17.- Son facultades y obligaciones del Tesorero, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer buen uso de los recursos materiales, económicos, humanos y financieros del Instituto;
- II. Elaborar, coordinar y controlar el presupuesto que ejerce el Instituto;
- III. Controlar y dar seguimiento a las necesidades de material y equipo de oficina que requieren las Unidades Administrativas, para su buen desarrollo y funcionamiento;
- IV. Controlar y guiar el manejo administrativo del personal asignado al Instituto;
- V. Elaborar, programar, desarrollar, prever y presentar ante el Director General, el proyecto anual de presupuesto de egresos del Instituto; así como, lo inherente a su ejercicio, contabilidad y manejo de fondos;
- VI. Determinar el sistema para el control del fondo fijo y recursos disponibles, de acuerdo a las necesidades de las Áreas Administrativas del Instituto;
- VII. Obtener, analizar y registrar la información del fondo fijo asignado al Instituto;
- VIII. Acordar con el Director General los asuntos de su competencia que así lo requieran;

- IX. Atender y solventar en coordinación con el Director los pliegos de observación que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) al Instituto;
- X. Aquellas que en el ámbito de su competencia le asigne el Director General y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Las facultades y atribuciones de cada una de las áreas o coordinaciones que la integren, quedarán definidas en el Manual correspondiente; y
- XII. Las demás que le confieran las leyes o reglamentos en la materia.

CAPITULO V ÁREA DEPORTIVA

ARTÍCULO 18.- Son facultades y obligaciones del Área Deportiva:

- I. Integrar eventos deportivos;
- II. Proponer, planear, elaborar y desarrollar programas de fomento al deporte involucrando la participación de los sectores público y privado;
- III. Apoyar, promover y difundir eventos deportivos en el Municipio;
- IV. Apoyar técnicamente a las instituciones, organizaciones y equipos que lo soliciten, en la planeación, organización y desarrollo de actividades deportivas en sus diversas manifestaciones;
- V. Fomentar el deporte social en el Municipio, tomando en consideración las características de la población;
- VI. Llevar el control y seguimiento de los programas de preparación y participación de deportistas en competencias municipales, estatales, nacionales e internacionales; así como, el desarrollo individual de los preseleccionados y seleccionados municipales;
- VII. Gestionar el otorgamiento de apoyos para la preparación y participación en competencias de las asociaciones y organizaciones deportivas, con base en resultados deportivos de disciplina del ciclo olímpico, de acuerdo al presupuesto otorgado al Instituto;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los programas y actividades de las preselecciones y selecciones deportivas municipales;
- XI. Proponer normas y políticas para la organización e intervención de delegaciones municipales en competencias deportivas; y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director del Instituto.

TÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS BASICOS

ARTÍCULO 19.- Del deporte estudiantil:

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de socialización y responsabilidad social

ARTÍCULO 20.- De los clubes estudiantiles:

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo, se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

ARTÍCULO 21.- De los torneos municipales:

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

ARTÍCULO 22.- Del deporte popular:

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

ARTÍCULO 23.- De las escuelas de iniciación:

Se crean escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad que se trate.

ARTÍCULO 24.- De los torneos de barrios:

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

ARTÍCULO 25.- De los torneos de campeones:

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

ARTÍCULO 26.- De las instalaciones deportivas:

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

ARTÍCULO 27.- De la capacitación:

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

ARTÍCULO 28.- Del deporte formativo:

En la formación, es donde, el Instituto de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

ARTÍCULO 29.- Del deporte recreativo:

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

TÍTULO CUARTO DE SU PATRIMONIO

ARTÍCULO 30.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán, se integra con:

- I. La asignación anual que haga el ayuntamiento del presupuesto de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social; y
- V. Los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Instituto resolverá a través de la Junta Directiva, toda aquella controversia que se derive del mismo y/o cualquier otra disposición no prevista en el presente ordenamiento.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Junta Directiva del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán, para que provea lo necesario, a fin de que se realice la publicación del presente Reglamento a través de los medios oficiales disponibles, escritos y electrónicos y lo haga saber a las Autoridades, Instancias Deportivas y ciudadanía, una vez que sea aprobado por cabildo del Ayuntamiento de Jocotitlán, México

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

CUARTO: Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

Ciudad de Jocotitlán, Estado de México a 4 de octubre del año 2016.

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, MÉXICO
IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ
(RUBRICA)**



"2016, año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACION PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE
REGULARIZACIÓN PARA USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. IVAN GÓMEZ GÓMEZ, SUSTENTA EL PUNTO EN LA
SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

QUE MEDIANTE OFICIO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE SUSCRITO POR EL DIRECTOR DEL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA
POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE JOCOTITLAN, EN DONDE
EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTICULOS 31 FRACCION III Y 129 PARRAFO PRIMERO DEL
CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS SE SOLICITA A ESTE ORGANO
DE GOBIERNO SE APRUEBE LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN PARA
USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN DONDE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS
OBLIGACIONES FISCALES SE OTORGUEN BONIFICACIONES EN RECARGOS Y CONDONACION
DE MULTAS HASTA POR EL 100%, A PARTIR DE LA FECHA Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE
2016; LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE EL ORGANISMO TENGA LA POSIBILIDAD DE
HACERSE LLEGAR DE RECURSOS QUE LE PERMITAN LLEVAR ACABO MEJORAS EN LA
PRESTACIÓN DE TAN IMPORTANTE SERVICIO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, IVAN DE JESÚS ESQUER CRUZ, INSTRUYE AL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RECABE EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN AL PUNTO QUE
QUEDO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES
I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31, 48
FRACCIONES I, V Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y
ATENDIENDO LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREGUNTO A LOS PRESENTES
QUE QUIENES ESTEN POR LA AFIRMATIVA DEL PUNTO, LES SOLICITO SE SIRVAN
MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. DOCE VOTOS. QUIENES ESTEN POR LA NEGATIVA
DEL PUNTO LES SOLICITO SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO CERO.

INFORMO A USTED SEÑOR PRESIDENTE QUE SE APRUEBAN Y EXPIDEN POR UNANIMIDAD
DE LOS PRESENTES LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PMJOC/SA/PRIMERO/16.- SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE
REGULARIZACIÓN PARA USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE CON LA
BONIFICACIÓN DEL 100% DE MULTAS Y RECARGOS A PARTIR DE LA FECHA Y
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

PMJOC/SA/SEGUNDO/16.- SE INSTRUYE A LA TESORERA DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE JOCOTITLAN PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS
FUNCIONES DE CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO.



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento | Jocotitlán
Constitucional | 2016-2018



"2016, año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

PMJOC/SA/TERCERO/16.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

PMJOC/SA/CUARTOT/16.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO", PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

PUNTO NO. VII.-

ASUNTOS GENERALES

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORMA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO QUE QUIEN TENGA ALGÚN ASUNTO GENERAL SE SIRVA MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, PARA CONCEDERLES EL USO DE LA PALABRA.

EL NOVENO REGIDOR CUESTIONA ACERCA DEL PRIMER MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS OFICIALES SI SERA POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN O POR CADA REGIDOR, PARA LO CUAL EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMENTA QUE POR SER FIN DE AÑO EL PRESUPUESTO ES ESCASO Y POR ESTA VEZ ELLOS DEBERAN CUBRIR ESE GASTO. ASÍ MISMO EL NOVENO REGIDOR SOLICITA LA FICHA TECNICA DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE Y DE LA CALLE LA ERA EN MAVORO.

EL QUINTO REGIDOR SOLICITA SE REVISE EL ESTADO MECANICO DE LAS UNIDADES QUE PRESTA EL AREA DE SERVICIOS PUBLICOS.

LA OCTAVA REGIDORA SOLICITA QUE SE LE PROPORCIONE EL EXPEDIENTE DE LA ANTENA DE RADIOCOMUNICACION DE LA AVENIDA MIGUEL HIDALGO.

PUNTO NO. VIII

CLAUSURA

EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORMA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL QUE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA HAN SIDO DEBIDAMENTE AGOTADOS.

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DECLARA QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS 18 HORAS CON 54 MINUTOS, DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SE CIERRA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ**.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

EL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN, ESTADO MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28 PARRAFOS SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO; 48 FRACCIÓN V Y 91 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y AL ACUERDO PMJOC/SA/PRIMERO/16, DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS; CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN EL CABILDO PÚBLICO ABIERTO DE LA:

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO ABIERTA

BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.
- II.- LECTURA Y EN SU CASO DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- III.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
- IV.- ASUNTOS A TRATAR
- V.- ASUNTOS GENERALES
- VI.- CLAUSURA.

SE HACE SABER A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR QUE DEBERAN CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) REGISTRAR SU PARTICIPACIÓN 5 DÍAS NATURALES ANTES DE LA FECHA DE LA SESIÓN DEL CABILDO ABIERTO, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, SITO EN: PALACIO MUNICIPAL, PLAZA CONSTITUYENTES NO.1 C.P. 50700, JOCOTITLÁN, MÉXICO; EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:00 HRS, EN DÍAS HÁBILES, PRESENTANDO IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE,
- B) EL DÍA DE SU REGISTRO ENTREGAR DE FORMA IMPRESA SU INTERVERSIÓN, EN UN MÁXIMO DE 4 CUARTILLAS, CON LETRA ARIAL 12, INTERLINEADO A 1.5, EN EL QUE DEBERÁ SEÑALAR:
 - I. NOMBRE COMPLETO
 - II. EDAD
 - III. DOMICILIO
 - IV. NOMBRE DEL TEMA
 - V. DIAGNOSTICO, PROBLEMÁTICA O EXPOSICIÓN DEL TEMA
 - VI. EN SU CASO EVIDENCIA DEL TEMA O DOCUMENTAL SOPORTE
 - VII. PETICIÓN EN ESPECÍFICO RESPECTO AL TEMA.
- C) UNA VEZ REGISTRADAS LAS PROPUESTAS EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CALIFICARAN SI EL O LOS TEMAS REGISTRADOS SON PROCEDENTES PARA TRATARSE AL SENO DEL CABILDO; DEBIENDO HACER DEL CONOCIMIENTO AL CIUDADANO, DICHA PROCEDENCIA, EN UN TÉRMINO DE 3 DÍAS HÁBILES, POSTERIORES AL REGISTRO;
- D) LOS TEMAS QUE RESULTEN PROCEDENTES SERÁN INCLUIDOS CON BASE A LA AGENDA DE LAS SESIONES DEL CABILDO, QUE AL EFECTO SE LLEVE EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO;
- E) LA INTERVENCIÓN DE LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA SESIÓN TENDRÁ COMO MÁXIMO UNA DURACIÓN DE 5 MINUTOS POR ÚNICA OCASIÓN Y SERÁ



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento | Jocotitlán
Constitucional | 2016-2018



- "2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"
APEGADA AL DOCUMENTO QUE ENTREGO POR ESCRITO; EL ORDEN DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS SERÁ CONFORME A LA HOJA DE REGISTRO Y CUANDO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LES CONCEDA EL USO DE LA VOZ;
- F) CUANDO ALGUNA ASOCIACIÓN, ORGANIZACIÓN, AGRUPACIÓN, LIGA, ENTRE OTRAS DECIDA PARTICIPAR, DEBERÁN NOMBRAR A UN REPRESENTANTE (MISMO QUE SE ACREDITARÁ POR ESCRITO Y CON EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO ACOMPAÑADO LAS FIRMAS DE TODOS LOS INTEGRANTES), QUIEN SERÁ AL QUE SE LE OTORQUE EL USO DE LA PALABRA DENTRO DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN.

LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA PÚBLICA, SERÁ RESUELTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS 8:00 HORAS, DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

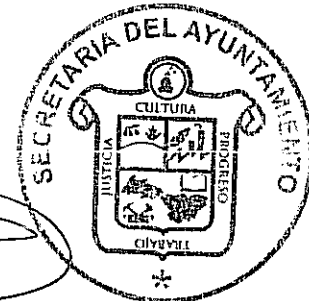
RUBRICA

IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO
RUBRICA



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

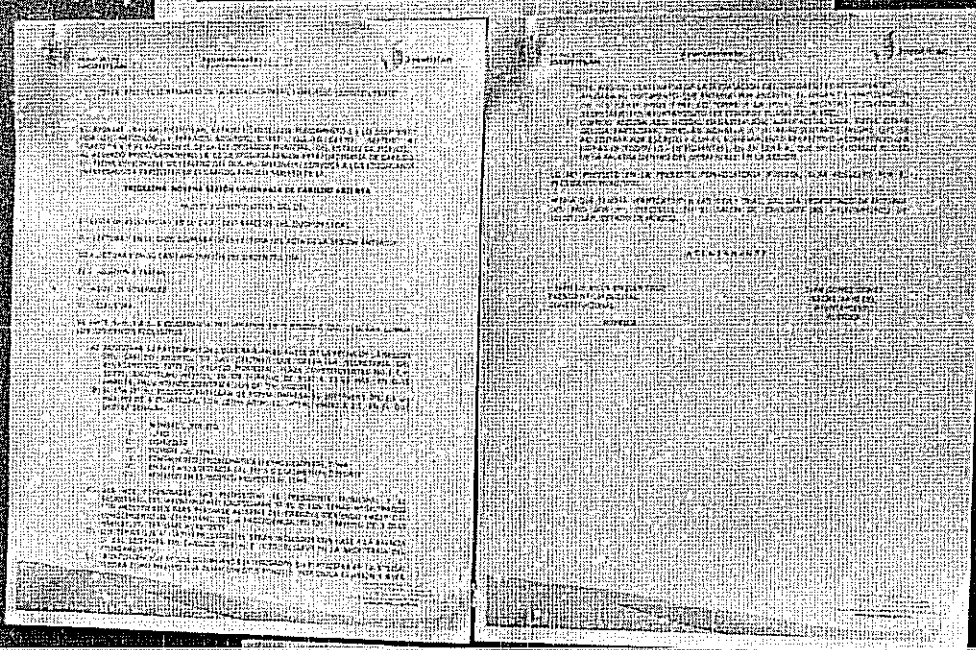
RAZÓN DE PUBLICACIÓN POR ESTRADOS. En Jocotitlán, Estado de México; siendo las diez horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil dieciséis, el suscrito Titular del Ejecutivo Municipal y de la Secretaría Municipal en cumplimiento a lo ordenado por los acuerdos PMJOC/SA/PRIMERO/16, PMJOC/SA/SEGUNDO/16, emitidos en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de febrero del dos mil dieciséis; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 48 fracción V y 91 fracción II de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, procedo a realizar la publicación de la Convocatoria Pública para la celebración de la Sesión abierta de Cabildo. Para los efectos legales conducentes, surtiendo efectos de difusión, haciendo de su conocimiento el contenido del mismo. SE VALIDA Y CERTIFICA.





IVÁN GÓMEZ GÓMEZ H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO JOCOTITLÁN, MEX.
2016-2018

Jacottillán

ESTRADOS



ESTRADOS



2015 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

EL AYUNTAMIENTO DE JOCOITLAN, ESTABLECE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 46, PARÁFROSO SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO, 48 FRACCIÓN Y 51 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA, Y DEL ARTICULO 116 DE LA CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DEL ARTICULO 116 DE LA CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA CATORCEAVA SESION ORDINARIA DEL CABILDO AJUNTADO.

TRIGESIMA NOVENA SESION ORDINARIA DE CABILDO AJUNTADO

HA HABER EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO, EXAMINACION DEL QUIRURUM LEGAL.
- II.- LECTURA Y EN SU CASO DISCUSION DE LA LEYENDA DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.
- III.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.
- IV.- AGUINDESA LOCAL.
- V.- ACORDOS ANTERIORES.
- VI.- CLASIFICA.
- DE HABER ASISTEN A LOS CIUDADANOS INTERESADOS O PARTICIPANTES QUE DESPACHAN CUMPLIR LOS SIGUIENTES PUNTO:
- 1) REGISTRAR SU PARTICIPACION 5 DIAS HAN ANTES DE LA FECHA DE LA SESION DEL CABILDO AJUNTADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, SITIO: CASO MUNICIPAL, PLAZA CONSTITUYENTES NÚM. 10, JOCOITLAN, PUEBLA EN UN HORARIO DE OCHO A CINCO DIAS, EN DIAS LABOLES, PRESENTANDO IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE, A LAS OCHO HORAS DE LA TARDE DE SU RESPECTIVA CATEGORIA DE FORMA INFERIOR SU INTERVENCIÓN, EN UN HORARIO DE 4 HORAS CON LETRA AÑAL DEL ASESORAMIENTO A LOS ALCALDES MUNICIPALES DELAIAI.
- 2) CONVENIR COMPLETO.
- 3) EDAC.
- 4) ECONOMIA.
- 5) NARRACION DEL TEMA.
- 6) DIAGNOSTICO, ANALITICA E EXPOSICION DEL TEMA.
- 7) EN SU CASO FUNDICION DEL TEMA SOCIOECONOMIA LOCAL EN PARTICIPACION EN ESTOS TERCEROS TERCEROS.
- 8) UNA VEZ AGUINDESA LAS PROPOSTAS AL PUNTO DEL CABILDO AJUNTADO Y LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CUMPLIRAN EL ORDEN DEL DIA REGISTRANDO EN SU MOMENTO PARA MATAR EL FIN DEL CABILDO AJUNTADO. HAN DE HABER POSTERIORES ALTERNATIVAS.
- 9) EN EL TERCER DIA DE SU INTERVENCIÓN SEAN INCLUIDOS EN LA AGENDA DE LOS ASUNTOS DEL CABILDO, QUE AL ESTADO DE LLEVAR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.
- 10) LA INTERVENCIÓN DE LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA SESION ORDINARIA DEL CABILDO AJUNTADO DE PARTICIPANTES DE LA CATEGORIA Y NÚMERO.

2015 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

APROBA LA CONVOCATORIA QUE DIRIGE AL PUNTO DE PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN LA LEYENDA DEL QUIRURUM LEGAL Y EN SU CASO, EXAMINACION DEL QUIRURUM LEGAL, CUANDO ALGUNAS ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES, AGUINDESA LOCAL, ENTRE OTRAS DECIDA PARTICIPAR, DEBEN RECONOCER A UN REPRESENTANTE (TOMO CUANTO SE ADECUA AL CASO) Y CON EL INDEMNIZAMIENTO RESPECTIVO ACCOMPANAR LAS FIRMAS DE TODOS LOS INTERESADOS, INDIQUEN AL QUE SE LE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA DIENTE DEL DESARROLLO DE LA SESION.

17. NO PRESENTA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA PUBLICA, SERA RESUELTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.



18. MESA QUE SE HA VERIFICADO A LAS OCHO HORAS, DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE EN EL SALON DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO DE JOCOITLAN, ESTADO DE PUEBLA.

ATESTAMENTO.

HUBO DE HABER ESTOQUE BANDA
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 CONSTITUCIONAL


HUBO DE HABER ESTOQUE BANDA
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 AJUNTADO

MURICA

2015 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

DECLARACION DE PUBLICACION POR ESTRADOS EN JOCOITLAN, ESTADO DE PUEBLA, JUNTO A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE JOCOITLAN, PUEBLA, EN EL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN EL CUAL SE LE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA DIENTE DEL DESARROLLO DE LA SESION ORDINARIA DEL CABILDO AJUNTADO, CUANDO ALGUNAS ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES, AGUINDESA LOCAL, ENTRE OTRAS DECIDA PARTICIPAR, DEBEN RECONOCER A UN REPRESENTANTE (TOMO CUANTO SE ADECUA AL CASO) Y CON EL INDEMNIZAMIENTO RESPECTIVO ACCOMPANAR LAS FIRMAS DE TODOS LOS INTERESADOS, INDIQUEN AL QUE SE LE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA DIENTE DEL DESARROLLO DE LA SESION.


 HUBO DE HABER ESTOQUE BANDA
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 CONSTITUCIONAL

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

Dada en la Ciudad de Jocotitlán, Estado de México, a los 10 días de octubre de 2016.

RÚBRICA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN
LIC. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ.

RÚBRICA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PROFR. IVÁN GÓMEZ GÓMEZ